



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6299-SPA-4901

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 8 2 7 2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6299-SPA-4901 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En calle Lago Erie casi esquina con Rinconada Lago Superior fueron talados dos árboles que estaban en la vía pública (...) [hechos que tienen lugar en Lago Erie, número 53, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de dos individuos arbóreos ubicados en calle Lago Erie, número 53, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo.





Expediente: PAOT-2021-6299-SPA-4901

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5827, 2023

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

*(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó una búsqueda en el portal Google Maps (<https://www.google.com.mx/maps>), para identificar los árboles motivo de la presente investigación. En la que se desprendió que mediante la herramienta Street View, se apreció que en el mes de julio de 2019, frente al inmueble ubicado en calle Erie, número 83, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encontraban dos árboles de nombre común (*Fraxinus sp.*) y en la fotografía de julio de 2022, se observó que donde estaban los frenos ahora solo se encontraban dos tocones.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-3699-2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que informara lo siguiente:

- 1.- Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda o derribo de los árboles ubicados en calle Erie, número 83, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo.
- 2.- Remitir, en su caso, copia simple de los dictámenes correspondientes, elaborados para cada árbol motivo de denuncia, como lo señala el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- 3.- Informar, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con los artículos 87 fracción IX y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
- 4.- Remitir copia simple de las documentales que sustentan su informe.

Al respecto, con fecha 17 de abril de 2023 se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio número AMH/DESU/202/2023 del 13 de abril de 2023, suscrito por la Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante el cual informó lo siguiente:

*(...) se procedió a realizar una visita al sitio y se realizó el dictamen técnico (...) dando como resultado el derribo de un sujeto forestal de la especie (*Fresno Fraxinus ssp*) por encontrarse muerto en pie (...) cuyos trabajos se realizaron*



Expediente: PAOT-2021-6299-SPA-4901

No. Folia: PAOT-05-300/200- 5827-2023

*el día 02 de diciembre del 2021. Derivado de la pasada pandemia por el virus SARS-COV-2 (COVID 19) y las cargas de trabajo del área, quedo pendiente el retiro del tocón y la restitución correspondiente, mismos que se realizaran a la brevedad (...).*

*(...) cabe precisar que respecto al segundo tocón mencionado, que se encuentra a un costado del sujeto forestal que se intervino, por parte de la Subdirección de Parques y Jardines NO se realizó acción alguna al citado árbol. Cuando se acudió al sitio, el segundo árbol ya no se encontraba, solo estaba el tocón. Sin embargo, de conformidad a la Norma Ambiental citada, se procederá a realizar el retiro y la restitución correspondiente (...).*

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, debe informar a esta Subprocuraduría las gestiones implementadas a efecto de llevar a cabo la restitución correspondiente de los dos árboles derribados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que se llevaría a cabo el retiro de los tocones y la restitución correspondiente de los individuos arbóreos.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante la herramienta Street View, se apreció que en el mes de julio de 2019, frente al inmueble ubicado en calle Erie, número 83, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encontraban dos árboles de nombre común (*Fraxinus sp.*) y en la fotografía de julio de 2022, se observó que donde estaban los frenos ahora solo se encontraban dos tocones.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-3699-2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informara si cuenta con antecedente de autorización de derribo de dos individuos arbóreos ubicado en calle Erie, número 83, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Mediante oficio AMH/DESU/202/2023 de fecha 13 de abril de 2023, el cual el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que se realizaron trabajos para el retiro de un individuo arbóreo muerto en pie y en cuanto al segundo árbol refiere que cuando se acudió al sitio este ya había sido cortado; no obstante, se procedería al retiro de los tocones y a las restituciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6299-SPA-4901

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2023

RESUELVE

**PRIMERO.**- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informe a esta Subprocuraduría las gestiones implementadas a efecto de llevar a cabo la compensación correspondiente de los dos árboles derribados, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

**SEGUNDO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, una vez que se dé cumplimiento a lo resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

**CUARTO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. C. C. E. P. LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO

EGGH/SAS/DRC